

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, publicada en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Señora: Una de las primeras atenciones de vuestros consejeros responsables ha sido la revisión de los trabajos hechos para resolver la grave cuestion de los aranceles de aduanas, de tal modo que dando impulso al comercio proteja á la vez los intereses de la agricultura y de las artes. Para conseguirlo está dispuesto el gobierno de V. M. á suprimir en la ley de aduanas y aranceles, que presentará muy luego á la deliberacion de las Cortes, muchas de las trabas que hoy entorpecen el despacho, y circulacion de los géneros, y á levantar la prohibicion que, sin motivos bastante justificados, pesa hoy sobre algunos artículos.

Hay otros sin embargo, entre ellos los algodones manufacturados y los cereales de tan inmensa trascendencia, por ser de gran cuantia los intereses al parecer encontrados que pudieran afectarse á la innovacion de la legislacion de esta materia, que ni parece prudente dictarla ni aun proponerla á las Cortes sin consultar previamente estos intereses, sometiéndolos á una discusion especial, libre, detenida, ilustrada, con los datos que de suyo requiere, y cual conviene á los augustos designios de V. M. y á la natura-

leza del gobierno representativo. A fin de llevar á efecto esta idea, el ministro que suscribe, de acuerdo con los demas consejeros de la corona, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de real decreto.

Madrid 4 de marzo de 1847. Señora
A. L. R. P. de V. M.—Mariano Roca de Togores.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo espuesto por mi ministro de comercio en exposicion de esta fecha, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se establecerá en Madrid una junta de informacion, compuesta de los individuos que yo tuviere á bien nombrar á propuesta del ministro de hacienda, y de uno elegido por cada junta de comercio y otro por cada sociedad económica del reino. Las juntas de comercio y las sociedades económicas que no creyesen conveniente enviar comisionado á la de informacion, podrán abstenerse de hacerlo.

Art. 2.º Los individuos nombrados por las juntas de comercio y por las sociedades económicas presentarán ó remitirán sus credenciales á mi ministro de comercio hasta el 15 del corriente, sin cuyo requisito no serán admitidos en la junta de informacion.

Art. 3.º La junta de informacion dará principio á sus sesiones el 1.º de abril, y los concluirá antes del 1.º de junio de este año. El presidente y secretarios de la junta de informacion

serán nombrados por mí à propuesta de mi ministro de comercio,

Art. 4.º Mi ministro de comercio me propondrá el reglamento interior de la junta de informacion.

Art. 5.º Mis ministros de hacienda y de comercio procederán inmediatamente à la formacion de un interrogatorio que se publicará en la Gaceta y en los Boletines oficiales sobre las cuestiones que interese esclarecer relativas à la importacion de tejidos de algodou, de cereales y demas artículos que juzguen conveniente designar.

Art. 6.º Todo individuo ó corporacion podrá libremente contestar al todo ó parte del interrogatorio, dirigiendo su respuesta à mi ministro de comercio; este la pasará à la junta de informacion, à la que tambien se enviarán los documentos existentes en las oficinas que puedan convenirle para el buen despacho de su encargo.

Art. 7.º La junta de informacion, despues de examinados y discutidos los datos relativos à la importacion de tejidos de algodou, de cereales y demas que le sometan mis ministros de hacienda y de comercio, espondrá su opinion razonada.

Art. 8.º Esta esposicion y las actas de la junta pasarán à mi ministro de hacienda para que en su vista me proponga lo que juzgue oportuno.

Dado en palacio à 4 de marzo de 1847.— Està rubricado de la real mano.— El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Interrogatorios à que se refiere el decreto anterior, formados de comun acuerdo por los ministros de hacienda y comercio.

1.º—Sobre cereales.

Pregunta 1.ª ¿Qué impuestos, qué trabas u obstáculos se oponen ó impiden la libre circulacion interior de los granos, semillas y legumbres?

2.ª ¿Hasta qué limites deberá llegar esta libertad, ó si ha de ser tambien libre de derechos municipales, locales y de cualquiera otra denominacion?

3.ª ¿Habrá de ser igualmente libre el comercio por cabotaje de los mismos granos, semilla y legumbres?

4.ª En este caso, ¿qué medios de seguridad

podrán adoptarse para impedir el tráfico simulado ó el contrabando?

5.ª ¿Puede alcanzarse la misma libertad indefinida, constante y perpetua al comercio de exportacion de los mismos granos, semillas y legumbres?

6.ª Si no la pudiese alcanzarse por razon de las necesidades del pais, ¿cuál es el precio que podrá indicar la necesidad ó la conveniencia de la exportacion?

7.ª ¿En qué mercados deberá tomarse este precio, si en los litorales ó de salidas, ó en los centros de produccion, como por ejemplo Valladolid y Campo en Castilla, y Ciudad-Real en la Mancha?

8.ª ¿Puede en general permitirse la importacion de cereales extranjeros?

9.ª Si no fuese conveniente à los intereses agricolas del pais, ¿en qué casos, sin lastimarlos podrá convenir la entrada para satisfacer sus legítimas necesidades?

10.ª ¿A qué precios deberán subir los cereales propios para estar seguros de que conviene la entrada de los ajenos?

11.ª ¿En qué puntos deberán tomarse aquellos precios; si en los litorales distantes de los centros de produccion donde mas prontamente se sienten los efectos de la escasez, ó en los ya indicados de Castilla y la Mancha?

12.ª Por cuánto tiempo deberán sostenerse sin alteracion de baja aquellos precios, y en cuántos mercados para que no pueda ser peligrosa à los puntos de produccion la entrada de los cerca es extranjeros?

13.ª Cuando deberá cesar su admision para que ni las provincias escasas de ellos puedan comer el pan à subidos precios ni las productoras encuentren obstruidos los caminos de dar salida à sus productos sobrantes?

14.ª Si atendido el contrabando que pudiera hacerse à la sombra del tráfico de cereales con las islas adyacentes, convendria tomar acerca de él precauciones especiales, ó declarar este comercio fuera de la ley, ó prohibido en los casos comunes en que lo tuviese el tráfico extranjero?

15.ª ¿Qué medidas podrán adoptarse de resultado seguro si no conviniese castigarlas tan severamente para impedir aquel tráfico?

16.ª En los cinco, ocho ó diez años últimos, ¿à qué puntos se han destinado los granos sobrantes de esa provincia, ó cuál es el mas frecuente mercado en donde se venden sus granos?

3.º—Sobre la industria pecuaria.

1.º ¿Cuándo comenzó à decaer la esportacion y venta de nuestras lanas merinas, tan codiciadas en los grandes mercados de Europa?
 2.º ¿Qué causas influyen en su desecredito?
 3.º ¿Por qué la Alemania nos sustituyó en el interalo derecho que teniamos de abastecer aquel universal mercado, y subió à diez millones de libras la lana que venia à la Inglaterra, cuando nosotros la vendiamos por un millon escaso?

4.º La Francia ¿necesita de nuestras lanas contando en el dia con las superfinas de otras ganaderias?

5.º ¿A qué se debe la perfeccion de estas lanas, y sobre todo la de la Sajonia electoral si al modo de criar las ovejas, ó à los pastos, ó à la conservacion de la raza pura y de los buenos tipos de los ganados merinos?

6.º ¿Qué medios pudiéramos adoptar para seguir este mismo camino de perfeccion, y no quedarnos atras en este progreso cuando aquellos ganados en toda Europa son oriundos de los de España?

7.º En el estado actual de cosas, y hasta que nuestras tentativas y ensayos científicos puedan hacer una revolucion en la industria pecuaria, ¿por qué medios pudiéramos dar salida à nuestras lanas, ó si nos convendria emplearlas en elaborar bayetas, bayetones, franelas, paños de todas clases, estambres y demas producto de lana pura y con mezcla de esta materia?

8.º ¿Qué obstáculos habria que vencer para realizar este pensamiento, ó si seria conveniente prohibir ó recargar la entrada de iguales productos extranjeros?

9.º Si asi conviniese, ¿por qué medios podria evitarse que en el interior se monopolizase demasiado este comercio con daño de los consumidores?

10. ¿Convendria limitar la época de prohibicion ó recargo de introduccion à determinado tiempo, y cual podria ser?

11. ¿Seria conveniente en el dia recibir la lana sajona y las semejantes libremente ó con tenues derechos para la buena fabricacion de nuestros paños y tejidos superiores, y hasta qué punto pudiera esto perjudicar à nuestros grandes ganaderos.

3.º—Sobre los diferentes productos de las provincias.

1.º ¿Cuáles son las producciones agricolas de esa provincia?

2.º ¿Cuáles son los puntos habituales de su consumo?

3.º ¿Como se hace su transporte à dichos puntos?

4.º ¿Qué se recibe en cambio?

5.º ¿Qué medios habria de desarrollar su produccion, y por consiguiente su riqueza?

6.º ¿Hasta qué punto pudiera influir en ese objeto el incremento en la industria nacional sobre todo la que ocupa muchos brazos?

7.º ¿Qué ramos de industria cuenta mas elementos en ese pais?

8.º Conociéndola, ¿qué obstáculos se oponen à su desarrollo y los medios de vencerlos?

4.º—Sobre la industria algodonera.

1.º ¿Qué progresos han hecho las fabricas de hilados, tejidos y estampados de algodon en esa provincia desde enero de 1842 en cantidad, en calidad, en economia, asi de gastos como de precios en los productos?

2.º ¿Qué capital fijo, reproductivo ó flotante está empleado en cada una de dichas industrias?

3.º ¿Qué cantidad de algodon en rama consume reproductivamente esa industria?

4.º ¿De donde procede dicho algodon, en qué buque se importa, cual es su número y su pabellon?

5.º ¿A como sale el quintal, incluyendo el derecho de entrada?

6.º ¿Qué otras materias ademas del algodon consume la industria algodonera, donde se sujeta de ellas, por qué medios las trasportan à su mercado?

7.º Distinguiendo la filatura del tejido, ¿qué números se hilan, y con cuantos husos, qué produce por término medio de 12 horas de trabajo, asi en los números altos como en los bajos?

8.º ¿Se hilan ó hay esperanza de que se hilan los números superiores à precios acomodados?

9.º ¿Cuales el precio del hilo hasta el número 30 à 60 por término medio y su correspondencia con el hilo inglés?

10. ¿A cuánto asciende el valor del algodon en rama que se hila en esa provincia?

11. El capital invertido en las filaturas, ¿como se distribuye para cubrir gastos de produccion, intereses, salarios y contribuciones?

12. ¿Cuántos obreros ocupa esta industria, qué proporcion guarda por término medio su

salario con el de los otros países en que se halla establecida?

13. ¿Qué motores hay para esta industria, los de vapor de donde se surten en punto á combustible, y á qué precio lo obtienen con distincion del nacional y extranjero?

14. ¿Qué máquinas son mas ventajosas en su adquisicion las inglesas, las francesas, las belgas ó las que se hacen en el país?

Tejidos.

15. Siendo las preguntas anteriores comunes á los hilados y tejidos, contrayéndonos á estos, ¿cuáles son los que se elaboran en esa provincia?

16. ¿En qué cantidad se producen los crudos, blancos teñidos ó estampados?

17. ¿Qué fábricas existen, y qué novedades ó mejoras se han introducido respecto á los tejidos, á los tintes y á los estampados?

18. ¿Cubren el consumo nacional los productos de la fabricacion española?

19. Si no lo cubren, siguiendo el progreso de las fábricas que se nota desde el año 42 hasta el dia, ¿cuánto tiempo necesitarian para llenar este consumo?

20. ¿Cómo se distribuye la produccion total del ramo de tejidos, qué obreros ocupa, y cuál es por término medio su salario?

21. ¿Qué especie de proteccion necesitan las tres industrias de hilados, tejidos y estampados? ¿no les bastaria un alto derecho protector?

22. ¿Cuál deberia ser este derecho y su proporcion relativa á cada uno de los productos de estas industrias?

Otras manufacturas.

23. ¿Qué cantidad de algodón en rama puede calcularse invertida en la confeccion de otros productos distintos de los tejidos y estampados?

24. ¿Hasta qué punto seria conveniente rebajar, ó si se podria en su caso anular los derechos de introduccion del algodón en rama y otras primeras materias en provecho de nuestra industria fabril sin perjudicar las producciones indígenas de la misma especie?

25. ¿Cuál es el capital que representan estas industrias menores, cuál el valor de sus productos, y qué obreros alimentan?

Madrid 4 de marzo de 1847.—Mariano Roca de Togores.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En la aprobacion de division del charteles para el nombramiento de guardas de montes, inserta en el Boletin oficial de 11 del presente, se omitió á Colmenar de Oreja á cuyo pueblo le corresponde nombrar un guarda para la custodia de su monte en la forma prescrita en la mencionada circular. Madrid 23 de marzo de 1847.—Simon de Rada.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

SOCIEDAD VETERINARIA DE SOCORROS MUTUOS.

Comision central.

Para celebrar la junta general de socios prevenida en los estatutos está señalado el 29 del corriente al anochecer en la secretaria general calle del Sordo núm. 31 cuarto principal. Lo que se hace saber á todos los señores socios encargándoles la puntual asistencia.

Calendario del selvicultor ó Manual de selvicultura práctica por D. José Maria Paniagua.

Esta obra que acaba de ser recomendada por el gobierno á los gefes políticos y empleados en el ramo de montes, contiene todos los detalles de los trabajos que deben practicarse en ellos en cada mes y estacion del año, es util á los propietarios de bosques y necesaria á los que se ocupan en el estudio de la selvicultura.

Se vende en Madrid en las librerias de la Viuda de Razola, Cuesta y Viana á 18 rs.

MERCADO.

Madrid 24 de marzo.

- Trigo de 60 á 66 rs. fanega.
- Cebada de 41 á 44 id. id.
- Algarrobas de 47 á 48 id.
- Aceite de 58 á 60 rs. arroba.
- Idem filtrado á 62.